

REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DE GRUPOS, CENTROS Y
LABORATORIOS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO
TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
ESTATAL DE BOLÍVAR (UEB)

Vicerrectorado de Investigación y
Vinculación
Dirección de Investigación y Vinculación
(DIVIUEB)

Guaranda, enero 2022

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad:

- a) Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos.
- b) Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales.
- c) Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir.

Que el artículo 386 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: El sistema comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales. El Estado, a través del organismo competente, coordinará el sistema, establecerá los objetivos y políticas, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, con la participación de los actores que lo conforman.

Que el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: Será responsabilidad del Estado lo siguiente

- a) Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo.
- b) Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al *sumak kawsay*.
- c) Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley.
- d) Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales.
- e) Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley.

Que el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

Que el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Que en el Plan de Desarrollo Nacional 2021-2025 establece que: Para el desarrollo de los procesos de investigación científica, tecnológica e innovación se toma como referentes los Ejes y Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2021–2025 al que se alinean las propuestas de proyectos presentadas en la UEB, que son a continuación:

Eje 1: Social

Objetivo 2: Promover un sistema educativo inclusivo y de calidad en todos los niveles e impulsar la economía naranja.

Objetivo 3: Generar nuevas oportunidades y bienestar para las zonas rurales.

Eje 2: Económico

Objetivo 6: Aprovechar de manera eficiente la riqueza natural del Ecuador, garantizando la sostenibilidad y protección del medio ambiente.

Objetivo 7: Generar condiciones de fomento a la productividad y competitividad en los sectores agrícola, agroindustrial, industrial y pesquero para la creación de valor agregado en sus productos.

Que en el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica que: La educación superior tendrá los siguientes fines:

- a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas;
- b) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal;
- c) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento;

Que en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior indica que: La asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación. - Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes.

En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos.

Que en el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior indica que: El principio de Calidad.- El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.

Que en el Objetivo estratégico 3 del Plan operativo anual (POA) formulado en concordancia con el plan estratégico de desarrollo institucional y el plan plurianual de política pública de la UEB indica: Fortalecer la función de investigación mediante el impulso a la generación del

conocimiento, ejecución de proyectos de investigación, alianzas estratégicas nacionales e internacionales, con la finalidad de contribuir a la solución de los problemas de la sociedad.

Que dentro de los objetivos tácticos del Plan operativo anual (POA) formulado en concordancia con el plan estratégico de desarrollo institucional y el plan plurianual de política pública de la UEB indica Objetivo táctico 15 establece los siguientes:

Objetivo táctico 16.- Incremento del porcentaje de docentes titulares que generan resultados de investigación e innovación.

Objetivo táctico 18.- Incrementar la suscripción de Convenios nacionales o internacionales para la conformación o adhesión de redes de investigación.

Objetivo táctico 20.- Incrementar la suscripción de Convenios nacionales o internacionales para desarrollar educación continua, prácticas pre-profesionales, proyectos y servicios especializados, investigación, divulgación y resultados de aplicación de conocimientos científicos, ejecución de proyectos de innovación y ejecución de proyectos de servicios comunitarios o sociales.

Objetivo táctico 21.- Aplicar el conocimiento generado para contribuir a la solución de las necesidades y problemáticas del entorno desde el ámbito académico e investigativo. (Articulación de las funciones sustantivas).

Que en el artículo 5 del Reglamento de carrera y escalafón del personal académico del sistema de educación superior menciona que: Las actividades del personal académico. - El personal académico titular y no titular realizará actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad. El personal académico titular podrá adicionalmente cumplir actividades de gestión educativa, en función de las necesidades institucionales.

Que en el artículo 7 del Reglamento de carrera y escalafón del personal académico del sistema de educación superior menciona que: Las actividades de investigación para el personal académico son:

- a) Diseñar, dirigir y/o ejecutar proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, o proyectos de vinculación articulados a la investigación, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos;
- b) Realizar investigación para la comprensión, recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales;

- c) Diseñar, elaborar y/o poner en marcha metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación;
- d) Investigar en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales, naturales y/o virtuales;
- e) Participar en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones;
- f) Diseñar y/o participar en redes y programas de investigación local, nacional e internacional;
- g) Participar en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas y/o arbitradas, curadurías y/o comités de valoración de obras relevantes en el campo de las artes,
- h) Difundir resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros;
- i) Dirigir y/o participar en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones; y,
- j) Las demás que definan las universidades y escuelas politécnicas en ejercicio de su autonomía responsable, en el ámbito de las líneas de investigación institucionales y en la ejecución de proyectos y programas de investigación debidamente aprobados.

TÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES

ÁMBITO Y OBJETO

Artículo 1. **Ámbito.** - El presente reglamento se aplica a los procesos de I+D+i inter, multi y transdisciplinario dentro de la UEB.

Artículo 2. **Objeto.** - El presente reglamento establece las normas y lineamientos para la Conformación, Registro, Funcionamiento y Seguimiento de Centros, Grupos y Laboratorios de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación (I+D+i) de la Universidad Estatal de Bolívar (UEB), para asegurar el cumplimiento de las políticas de ciencia, tecnología e innovación en el marco de los dominios científicos, tecnológicos y humanísticos de la UEB.

TÍTULO II PROCESOS GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 3. Definiciones. – El proceso de Investigación en la UEB se divide en:

- a) Investigación básica;
- b) Investigación aplicada
- c) Desarrollo tecnológico; e,
- d) Innovación

La Investigación Básica comprende todos aquellos estudios o trabajos originales que tienen como objetivo adquirir conocimientos científicos nuevos, se analiza propiedades, estructuras y relaciones con el objetivo de formular hipótesis, teorías y leyes. En esta etapa los científicos realizan "descubrimientos".

La Investigación Aplicada parten de los trabajos originales desarrollados en la investigación básica, pero con el objetivo de adquirir conocimientos nuevos orientados a un objetivo práctico determinado, dichos resultados son susceptibles de ser patentados, para una futura explotación comercial. En esta etapa los científicos o técnicos "inventan".

El Desarrollo Tecnológico comprende la utilización de los conocimientos adquiridos en la investigación aplicada para la producción de materiales, dispositivos, procedimientos o servicios nuevos. En esta etapa se ha conseguido los conocimientos "*Know How*" (saber hacer) y se desarrolla los prototipos o plantas pilotos.

Por último, si los resultados del prototipo son eficaces y viables, se realiza inversiones para producir en grandes series y vender al mercado.

Innovación comprende gestionar un flujo de ideas y proyectos innovadores, para lograr patentes, que es una forma de proteger los inventos generados y como tales son susceptibles de interpretación como indicadores de esta actividad para que una invención llegue a convertirse en

innovación, hace falta darle una actividad empresarial adicional para desarrollarla, fabricarla y comercializarla. Está conformado por los subprocesos: de patentes, pre-incubación e incubación y aceleración de empresas tecnológicas a través de la empresa pública del parque científico tecnológico

TÍTULO III

GRUPOS, CENTROS Y LABORATORIOS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN

CAPÍTULO I

CENTROS DE INVESTIGACIÓN DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN (I+D+i)

Artículo 4. Los Centros de I+D+i.- Son espacios conformados por grupos de investigación institucionales que responden a los dominios, sus correspondientes líneas y sub líneas de investigación, puede incluir grupos de investigación de otras instituciones públicas y/o privadas de carácter nacional e internacional. Podrían conformar estructuras institucionales creadas con la finalidad de fomentar actividades de investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y el emprendimiento. Deberán reunirse de forma ordinaria al menos dos por veces por año y de forma extraordinaria cuanto así lo consideren necesario

Artículo 5. Estructura. - Los Centros I+D+i estarán estructurados de la siguiente forma:

- a) Un Coordinador. El mismo que será un profesor investigador de la UEB con grado de PhD y/o con experiencia comprobable en procesos I+D+i
- b) Los coordinadores de los grupos de investigación que forman parte del centro

Artículo 6. Funciones del coordinador de los centros de investigación. - Cumplirán las siguientes funciones:

- a) Motivar la creación de grupos de investigación.
- b) Vigilar el cumplimiento de los objetivos planteados en la creación del Centro.
- c) Monitorear la ejecución del presupuesto entregado a los grupos de investigación
- d) Informar respecto a los progresos de sus grupos de investigación de acuerdo a la presente normativa

- e) Promover la suscripción de convenios para la conformación de grupos interuniversitarios, adscritos o mixtos, a nivel nacional e internacional.
- f) Disponer y controlar que los grupos de investigación cumplan sus cronogramas, para garantizar el desarrollo de los programas y/o proyectos.
- g) Verificar que el desarrollo de temas de tesis de grado y posgrado se enmarquen en los objetivos determinados en los proyectos de cada uno de los grupos de investigación.
- h) Difundir los logros de investigación generadas por el centro
- i) Promover la formación y capacitación permanente a favor de sus investigadores.
- j) Fomentar la creación y mejoramiento de espacios físicos, laboratorios y medios necesarios para la investigación.

Artículo 7. Creación. – Para la creación de un centro se requiere la participación de al menos dos grupos I+D+i, serán creados mediante Resolución de Consejo Universitario, previo informe técnico favorable de la Comisión de Investigación y Vinculación. Se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Proyecto de creación del Centro I+D+i en formato institucional
- b) Solicitud de conformación del centro de investigación dirigida al Vicerrectorado de Investigación y Vinculación, suscrito por los coordinadores de cada grupo de investigación reconocido por la UEB (al menos dos). Además, para este efecto se deberá presentar una carta aval de las facultades
- c) Informe técnico favorable del Vicerrectorado de Investigación y Vinculación avalado por la Comisión de Investigación y Vinculación
- d) Resolución favorable de Consejo Universitario

Artículo 8. Evaluación de los centros de investigación. – El Vicerrectorado de Investigación y Vinculación, para la creación y evaluación de los centros I+d+i de la UEB considerará los siguientes criterios:

- a) Las evidencias documentales deberán estar alineadas con las políticas nacionales sobre investigación, ciencia y tecnología; Plan Nacional de Desarrollo vigente; planes de desarrollo zonales, regionales y locales, dominios, líneas y sub líneas de investigación y vinculación institucionales
- b) La articulación entre los grupos I+D+i que conformarán el centro.
- c) Planificación de los procesos de investigación, donde se proyecte la ejecución

presupuestaria y la producción científica

Artículo 9. Celebración de Convenios de los centros de investigación. - Los centros de investigación institucionales, podrán solicitar la celebración de convenios que contemplen al menos los siguientes aspectos:

- a) Movilidad e intercambio académico
- b) Formulación de proyectos nacionales e internacionales con fines de financiamiento
- c) Participación en convocatorias
- d) Internacionalización
- e) Creación de eventos de carácter científico nacional e internacional

Artículo 10. Adscripción. - Los centros de investigación podrán incorporar otras instituciones de carácter público/privado o mixto, de carácter universitario o no, para gestionar investigación, facilitar la ejecución de estudios de posgrado, búsqueda de recursos y generación de laboratorios

CAPÍTULO II GRUPOS DE I+D+i

Artículo 11. Los Grupos I+D+i.- Son espacios conformados por profesores investigadores de la UEB; y, de ser necesario profesores externos vinculados por convenios, personal administrativo y estudiantes que formulan y ejecutan proyectos de investigación basados en los dominios, líneas y sub líneas de investigación comunes y sostenibles en el tiempo. Estos deben implementar cooperativamente planes, programas y/o proyectos, pueden compartir instalaciones, equipos y otros recursos; además deben generar productos tangibles y verificables sobre sus temáticas de interés con y sin financiamiento institucional y buscan cofinanciamiento nacional e internacional. Deberán reunirse de forma ordinaria al menos dos por veces por año y de forma extraordinaria cuanto así lo consideren necesario

Artículo 12. Funciones de los grupos de investigación. – Cumplirán las siguientes funciones:

- a) Planificar planes, programas y/o proyectos de investigación en función de los dominios, líneas y sublíneas institucionales.
- b) Ejecutar programas y/o proyectos de investigación, en coordinación con la Dirección de Investigación y Vinculación.

- c) Generar y difundir resultados científicos investigativos, acorde a su planificación anual.
- d) Presentar informes semestrales de las actividades realizadas por el grupo de investigación
- e) Promover la interacción entre docente y estudiantes con el objetivo de generar conocimiento.
- f) Formar y participar en redes de investigación.
- g) Participar en convocatorias locales, nacionales e internacionales.
- h) Asociarse con otros grupos, con el objetivo de considerar la creación de Centros.

Artículo 13. Estructura. - La estructura de los grupos I+D+i será la siguiente:

- a) Un Coordinador. El mismo que será un profesor investigador de la UEB
- b) Al menos cuatro (4) Profesores Investigadores de las categorías contempladas en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la UEB
- c) Personal externo que justifique su adscripción mediante convenio o carta de intención
- d) Un representante de los estudiantes, pasantes y/o becarios de grado y posgrado que inicien actividades de investigación

Artículo 14. El Coordinador responsable. – Será un profesor investigador de la UEB, miembro del grupo con grado académico de PhD. En el caso de no poseer este nivel de estudios académicos deberá acreditar capacidad y solvencia en investigación, demostrando haber participado en al menos un proyecto de investigación ejecutado y un artículo registrado en la institución.

Artículo 15. Funciones del Coordinador de grupos de investigación. – Cumplirá las siguientes funciones:

- a) Planificar planes, programas y/o proyectos de investigación en función de los dominios, líneas y sublíneas institucionales
- b) Ejecutar programas y/o proyectos de investigación, en coordinación con la Dirección de Investigación y Vinculación
- c) Generar y difundir resultados científicos investigativos, acorde a su planificación anual.
- d) Presentar informes semestrales de las actividades realizadas por el grupo de investigación
- e) Promover la interacción entre docente y estudiantes con el objetivo de generar conocimiento.
- f) Formar y participar en redes de investigación.
- g) Participar en convocatorias locales, nacionales e internacionales.

- h) Asociarse con otros grupos, con el objetivo de considerar la creación de Centros

Artículo 16. Creación. – Los grupos de investigación serán creados mediante Resolución de Consejo Universitario, previo informe técnico favorable de la Comisión de Investigación y Vinculación. Se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Proyecto de creación del Grupo I+D+i en formato institucional
- b) Solicitud de conformación del grupo de investigación dirigida al Vicerrectorado de Investigación y Vinculación, suscrito por los coordinadores de cada grupo de investigación reconocido por la UEB. Para este efecto se deberá presentar una carta aval de las facultades
- c) Informe técnico favorable del Vicerrectorado de Investigación y Vinculación avalado por la Comisión de Investigación y Vinculación
- d) Resolución favorable de Consejo Universitario
- e) Notificación emitida por la Secretaría General

Artículo 17. Evaluación de los grupos de investigación. – Se considerarán los siguientes criterios:

- a) Pertinencia del grupo respecto a los dominios líneas y sub líneas institucionales
- b) Aportes significativos a los procesos I+D+i
- c) Trayectoria académica e investigativo de los profesores investigadores que lo conformen
- d) Resultados de investigación basados en la ejecución presupuestaria, producción científica y transferencia de tecnología
- e) Alianzas estratégicas con otras instituciones para la participación en convocatorias internas y externas

Artículo 18. Ingreso y salida de un miembro de un grupo de investigación. – Se deberán observar los siguientes aspectos:

1.- El ingreso de un miembro a un grupo de investigación:

- a) El ingreso de un docente se realizará a petición propia del interesado mediante una solicitud dirigida al Coordinador del grupo de Investigación quien elevará a conocimiento del Vicerrectorado de Investigación y Vinculación
- b) En los casos referidos, el nuevo miembro o colaborador cumplirá con el requisito previsto en el presente reglamento.

2.- La salida de un miembro o colaborador del grupo de investigación:

- a) La salida de un investigador se realiza por voluntad propia mediante una solicitud dirigida al Coordinador del grupo quién comunicará al Vicerrectorado de Investigación y Vinculación
- b) Por causa justificada y motivada del Coordinador del grupo, generado tras el incumplimiento de la planificación y presentación de informes semestrales de acuerdo al reglamento de cada grupo; y,
- c) Por no haber generado al menos una producción científica en dos años.

Artículo 19. Financiamiento de los grupos de investigación. - La institución a través del Vicerrectorado de Investigación y Vinculación dotará recursos a los grupos de investigación a través de planes programas y/o proyectos que garanticen el desarrollo de sus actividades, para lo cual; dicha dependencia incluirá en su presupuesto. Esto estará sujeto a disponibilidad presupuestaria institucional y actualización de la política pública

Los grupos de investigación podrán además financiarse con fondos generados por sus propias actividades y a través de recursos de financiamiento externo

Artículo 20. Duración del reconocimiento de un grupo de investigación. - El reconocimiento de un grupo de investigación, tendrá una vigencia de cinco años, y podrá proceder a su renovación por el mismo lapso de tiempo, luego de ser evaluados positivamente, conforme lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 21. Causas para la supresión de los grupos de investigación son las siguientes:

- a) Inobservancia de los objetivos planteados para la creación del grupo.
- b) Incumplimiento en la presentación de informes de los programas y/o proyectos de investigación.
- c) Por petición de la mayoría de los miembros del grupo; y,
- d) Por no haber generado actividades de investigación durante cinco años.

**CAPÍTULO III
LABORATORIOS DE I+D+i**

Artículo 22. Objeto. - Los Laboratorios Institucionales tienen como objetivo la prestación de servicios especializados, ejecución de actividades de investigación científica, desarrollo y transferencia de tecnología y asesoramiento en el ámbito de su competencia.

Artículo 23. Estructura. - La estructura de los laboratorios I+D+i será la siguiente:

- a) Director de Investigación
- b) Responsable de Laboratorios
- c) Personal de apoyo académico (técnicos docentes, técnicos de laboratorio, ayudantes de investigación, pasantes, ayudantes de cátedra entre otros)

Artículo 24. El responsable de laboratorios. – Será un profesor investigador o personal de apoyo académico con título de tercer nivel y pertinencia con el área de conocimiento del laboratorio

Artículo 25. Funciones del responsable de Laboratorios. - Las funciones del responsable de laboratorios serán las siguientes:

- a) Administrar los bienes, insumos y reactivos del Laboratorio y velar por el normal desempeño de las actividades de este;
- b) Formular y ejecutar planes para asegurar la sostenibilidad y crecimiento de las actividades del Laboratorio para la aprobación de la Dirección de Investigación y Vinculación;
- c) Proponer planes y estrategias para el mejoramiento continuo de la gestión del Laboratorio;
- d) Elaborar y remitir a la Dirección de Investigación y Vinculación un informe anual de su gestión, incluyendo el desempeño general del Laboratorio;
- e) Elaborar una propuesta del Plan Operativo
- f) Presentar un plan anual de mantenimiento
- g) Solicitar a los coordinadores de centros y grupos de Investigación pertinentes la cooperación de personal académico en calidad de colaboradores del Laboratorio;
- h) Solicitar al Vicerrectorado de Investigación y Vinculación la asignación de personal técnico y administrativo para el desempeño de las actividades del Laboratorio; y,
- i) Las demás contempladas en la normativa vigente.

Artículo 26. Creación - Los Laboratorios I+D+i serán creados mediante Resolución de Consejo Universitario, previo informe técnico favorable de la Comisión de Investigación y Vinculación.

Se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Proyecto de creación del Grupo I+D+i en formato institucional
- b) Solicitud de conformación del laboratorio I+D+i dirigida al Vicerrectorado de Investigación y Vinculación
- c) Informe técnico favorable del Vicerrectorado de Investigación y Vinculación avalado por la Comisión de Investigación y Vinculación
- d) Resolución favorable de Consejo Universitario
- e) Notificación emitida por la Secretaría General

Artículo 27. De la propuesta de creación. - Para la creación de Laboratorios I+D+i el proyecto de creación deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Denominación del Laboratorio;
- b) Área de competencia,
- c) Objetivos, principales actividades y servicios.
- d) Ubicación.
- e) Organigrama estructural.
- f) Plan de equipamiento para garantizar su sostenibilidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- En el plazo de sesenta (90) días, los Centros, Grupos y Laboratorios I+D+i creados previos a la presente normativa, deberán presentar la documentación para regularizarse. Para este efecto, la Dirección de Investigación y Vinculación realizará la convocatoria correspondiente y adjuntará los formatos necesarios.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera.- EL presente Reglamento entrará en Vigencia de forma inmediata una vez aprobado por el Consejo Universitario y derogará cualquier otro documento institucional relacionado


DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA, el presente Reglamento para la Creación y Funcionamiento de Grupos, Centros y Laboratorios de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación de la Universidad Estatal de Bolívar, (UEB), entrará en vigencia a partir de la aprobación en Consejo Universitario.

SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICA:

QUE, el **REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE GRUPOS, CENTROS Y LABORATORIOS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR (UEB)** fue analizado, discutido y aprobado por Consejo Universitario en Sesión Ordinaria 002-2022, de fecha 25 de enero del 2022.



ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARÍA GENERAL



DR. ARTURO ROJAS SÁNCHEZ
RECTOR



Publíquese a través de los diferentes medios de comunicación el **REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE GRUPOS, CENTROS Y LABORATORIOS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR (UEB)**.

Guaranda 25 de enero, 2022